



Concejo Deliberante
De Puerto Pirámides

Puerto Pirámides, 17 de julio de 2007.

ORDENANZA N° 272/07 C.D.P.P.

VISTO:

La Ley Provincial N° 5279, y

CONSIDERANDO:

Que la misma se refiere a las negociaciones colectivas de trabajo entre el Poder Ejecutivo Provincial y que las asociaciones sindicales de trabajadores del sector publico, con personería gremial.

Que éste Concejo Deliberante considera necesario dar inicio y resolver en el marco y las negociaciones colectivas de trabajo.

Que dichas negociaciones se celebraran entre la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides y la Asociación de Trabajadores del estado.

Que en las mismas se trataran aquellas cuestiones inherentes a las relaciones a las relaciones laborales de interés común de las partes.

Que a tales fines se propicia la conformación de una Comisión negociadora integrada por representantes de ambos sectores.

Que lo relacionado a los derechos y obligaciones de los Empleados Municipales ha sido una permanente preocupación del departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante.

Que es fundamental importancia avanzar en una negociación colectiva que dará la oportunidad de contar con una herramienta legal que permitirá una adecuada administración del recurso humano.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO N° 1: *Adherir parcialmente al régimen de negociación colectiva para los trabajadores del sector publico establecido en la Ley N° 5279.*

ARTICULO N°2: *Son asignatarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT) la Comisión de Fomento y las asociaciones de trabajadores del sector publico, con personería gremial A.T.E.*

ARTICULO N°3: *La presente norma será aplicable a los trabajadores de planta temporaria y planta permanente que trabajen en relación de dependencia bajo directiva y control de la Comisión de Fomento, quedando excluidos únicamente :*

- a) El Intendente Municipal*
- b) Concejales*
- c)Personal de Planta Política (Secretarios, Subsecretarios, Directores)*
- d) Asesores letrados y profesionales técnicos altamente especializados contratados sin relación de dependencia.*

ARTICULO N°4: *La representación de los empleados municipales será ejercida por las Asociación de Trabajadores del Estado A.T.E*

ARTICULO N°5: *La representación de Estado Municipal será ejercida por el Intendente y un 1 miembro del Concejo Deliberante, quien será responsable de conducir las negociaciones con carácter general y/o sectorial.*

ARTICULO N°6: *Podrá disponerse además la designación de asesores que colaboren en las negociaciones y, de establecerse negociaciones con carácter sectorial, de representantes de ambas partes de las áreas respectivas.*

ARTICULO N°7: *Para cada negociación se integrara una Comisión conformada por los representantes designados por las partes*

ARTICULO N°8: *La CCT regulada por la presente Ordenanza será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación del empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo.*

ARTICULO N°9: *Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio importa para ellas:*

- a) La concurrencia a las negociaciones y las audiencias citadas en debida forma.*
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.*
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trata.*
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines de examen de las cuestiones en debate.*
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a crear acuerdos que tengan en cuentan las diversas circunstancias del caso.*

ARTICULO N°10: *Los acuerdos en el marco de esta norma, deberán celebrarse por escrito, consignando entre otros aspectos:*

- a) *Lugar y fecha de celebración*
- b) *El nombre de los intervinientes y acreditación de su personería.*
- c) *El detalle de los acuerdos alcanzados*
- d) *El periodo de vigencia*
- e) *Las actividades y las categorías de trabajadores a que se refieren.*
- f) *El ámbito de su aplicación.*

ARTICULO N°11: *Las normas nacidas de la CCT regirán para todos los trabajadores de la actividad o de la categoría dentro del ámbito a que éstas se refieren, a partir de la ratificación.*

ARTICULO N°12: *A los efectos de promover y concretar negociaciones y acuerdos que constituirán la CCT, crease una comisión integrada por 6 miembros, 3 de los cuales serán representantes de la Comisión de Fomento, incluido por lo menos 1 miembro del Concejo Deliberante, y 3 miembros serán representantes de A.T.E, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, los que deberán ser designados por esta.*

La Comisión negociadora dictara su reglamento de funcionamiento.

ARTICULO N°13: *La parte que promueva la negociación deberá notificar a la Intendencia a fin de normalizar la convocatoria, acreditar la representación que inviste y las materias objeto de la negociación.*

ARTICULO N°14: *Quienes reciban la comunicación del Artículo anterior están obligados a responder y designar a sus representantes en la comisión que integra al efecto; igualmente quien reciba la notificación podrá proponer otras materias a ser tratadas en comisión negociadora. En este último caso también se deberá notificar la propuesta a la representación que inicio el procedimiento.*

En caso de silencio a la obligatoriedad establecida en el primer párrafo de éste artículo, se entenderá como negativa a conformar la voluntad negociadora.

ARTICULO N°15: *En el caso de 5 días hábiles a contar de la recepción de la notificación prevista en el artículo 12 se constituirá la comisión negociadora con representantes sindicales y del empleador.*

Las partes podrán concurrir a las negociaciones asistidas por asesores técnicos. Los acuerdos se adoptaran con el consentimiento de los sectores representados.

ARTICULO N°16: *Cualquiera de las partes de la CCT podrá solicitar la constitución de una comisión paritaria, en cuyo caso será obligatoria su constitución de la forma establecida en la presente norma.*

Las partes podrán concurrir asistidas por asesores técnicos.

La Intendencia constituirá la Comisión paritaria dentro de los 5 días hábiles a contar desde la recepción

ARTICULO N°17: *La Comisión paritaria estará integrada por 6 miembros, 3 de los cuales serán representantes de la Comisión de Fomento y designadas por esta y 3 serán representantes de la organización sindical mencionada en el artículo 4 de la presente Ordenanza y designados por ella.*

Cuando no hubiera acuerdo entre las partes con derecho a negociar se dará intervención a la delegación de la Subsecretaría de Trabajo provincial, quien será autoridad decisoria a los efectos de determinar la cuestión planteada.

ARTICULO N°18: *La Comisión paritaria tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Interpretar con alcance general la CCT a pedido de cualquier de las partes.*
- b) Intervenir en materia salarial.*
- c) Desempeñar aquellas funciones que la CCT y acuerdos celebrados entre las partes le otorguen.*
- d) Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas, nuevas formas de organización o nuevas actividades y/o servicios.*
- e) Realizar por si o por terceros servicios de seguridad e higiene laboral a los efectos de controlar y mejorar en forma continua las condiciones laborales de los trabajadores.*

ARTICULO N°19: *La comisión paritaria dictara su reglamento de funcionamiento interno. Las decisiones que adopte la comisión paritaria en el ámbito de su competencia, quedaran incorporadas al convenio colectivo de trabajo como parte integrante del mismo.*

ARTICULO N°20: *Las cuestiones no previstas en la presente Ordenanza y que tengan relación con la instrumentación de la misma serán tratadas y resueltas por la comisión negociadora.*

ARTICULO N°21: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su comunicación y futura promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.*